

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ
RADICADO	2020-106
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ cumple con las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P, además del artículo 709 del código de comercio. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A contra CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$60.758.799) como saldo insoluto de capital representados en el pagaré No. 180104253 suscrito el 6 de septiembre de 2016, más los intereses de mora sobre el anterior valor, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 8 de diciembre de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b. NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$91.340.884) como capital representado en el pagaré No. 180106385 suscrito el 6 de julio de 2017, más los intereses de mora sobre el anterior valor, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 8 de

diciembre de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

- c. CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$47.930.227) como capital representado en el pagaré sin número suscrito el 22 de julio de 2015, más los intereses de mora sobre el anterior valor, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 5 de marzo de 2020 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- d. DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$17.466.881) como capital representado en el pagaré No. 180105037 suscrito el 6 de noviembre de 2018, más los intereses de mora sobre el anterior valor, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 7 de diciembre de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- e. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$3.284.519) como capital representado en el pagaré sin número suscrito el 11 de junio de 2015, más los intereses de mora sobre el anterior valor, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 4 de enero de 2020 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999

SEGUNDO. La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1989).

47

CUARTO. Se reconoce personería a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO SAS Representada legalmente por el Dr. CARLOS RESTREPO BUSTAMANTE, con T. P. 34.607 del C.S.J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

63.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 46
Hoy, 8 de Julio de 2.020


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario